

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de
Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Mayo de 2023

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT
LIFESIZE**

PROCESO No. 1100131100312019-00797-00

Inicio audiencia: 3:45 p.m. del 10 de mayo de 2023

Inicia grabación a las 4:32 p.m.

Fin audiencia: 4:45 pm, del 10 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JENIFFER MATTOS VANEGAS, la Defensora de Familia adscrita al Juzgado Dra MARTHA LUCIA GUZMAN y el demandado GILDARDO ANAYA MARTÍNEZ

INVESTIGACION DE PATERINDAD - CONCILIACION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: *Ante la manifestación que ha hecho el señor GILDARDO ANAYA MARTINEZ, identificado con C.C.1.037.484.862 en esta diligencia de reconocer como su hijo al niño THIAGO STEVEN MATTOS VANEGAS, quien nació en Bogotá el día 23 de mayo de 2019, hijo de la señora JENIFFER MATTOS VANEGAS, se tiene por reconocido el niño THIAGO STEVEN como hijo del señor GILDARDO ANAYA MARTINEZ..*

SEGUNDO: *Para tal efecto, proceda la interesada a remitir esta decisión a la Registraduría Auxiliar Engativá Sede 2 de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1.233.698.521, Indicativo serial 58645295. Sírvase la citada Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Se aprueba el acuerdo logrado entre los padres conforme a los siguientes términos; la **CUSTODIA** del THIAGO STEVEN, continuará en cabeza de su progenitora y la patria potestad ejercida por ambos padres. Sobre los **ALIMENTOS**, el señor GILDARDO NAYA MARTINEZ aportará mensualmente en favor de su hijo THIAGO STEVEN la suma de \$300.000, dineros que pagará en dos (2) cuotas quincenales cada una por valor de \$150.000; dineros que serán consignados en la cuenta de Ahorros No. 646766712 del Banco Av Villas cuya titular es la Sra. JENIFFER MATTOS VANEGAS, la primera cuota consignada del 1 al día 5 de cada mes y la segunda del día 15 al 20 de cada mes, a partir del presente mes. Así mismo acuerdan que el padre aportará 2 mudas de ropa al año una que será entregada en el mes de mayo para*

la fecha de cumpleaños del menor y la otra en el mes de diciembre de cada año y por valor cada una de \$300.000. Los valores aquí mencionados serán incrementados anualmente conforme el incremento del Salario Mínimo Legal que otorgue el Gobierno Nacional. También acuerdan los progenitores que todos los gastos que requiera THIAGO STEVEN MATTOS VANEGAS referentes a gastos educativos tales como matrículas, útiles y uniformes, así como el pago de pensión mensual escolar y servicios de salud que no cubra el POS, serán asumidos por cada uno de los progenitores en el 50%. Finalmente acuerda que las **VISITAS** en favor del menor, serán realizadas por su progenitor quien lo recogerá todos los días domingos a la hora de las 10 am en el lugar de residencia de la progenitora y lo retornará el mismo día a las 4 pm.

CUARTO: CONDENAR al señor GILDARDO ANAYA MARTINEZ a consignar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, en la cuenta que actualmente se encuentre designada, para el efecto previsto en la ley 721 de 2003, la suma de \$786.687, correspondiente a las expensas sufragadas por concepto de la prueba de A.D.N.. Para tal fin, librese oficio con destino al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, ubicado en la dirección Av. carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, insertando los datos del obligado (número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número telefónico), e igualmente, remítase copia digital de esta decisión.

QUINTO Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:45 pm del día 10 de mayo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bc58ec0f834c7d036194f9ae43055e8a30d208b8583b1ba50b8809b88f0518**

Documento generado en 10/05/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>